

REPUBLICA DE COLOMBIA

Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones



El futuro digital
es de todos

MINTIC
Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones

AVISO No. 2476 - 20 Resolución No. 2166 del 26 de octubre de 2020 "Por la cual se decide una actuación administrativa"

Para notificar mediante publicación web al usuario "LIGA DE TELEVIDENTES DE TENJO CUNDINAMARCA "TENSAT TV", en los términos del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente **AVISO** por el término de cinco (5) días contados a partir del 30/10/2020 la cartelera destinada para ello, la cual se encuentra en la Oficina del Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el primer piso del Edificio Murillo Toro, cumpliendo con el requisito de publicación del mismo en un lugar de acceso al público.

Se deja constancia que la Resolución 2166 del 26 de octubre de 2020 en su artículo segundo, ordena publicar la decisión en WEB y en la Cartelera destinada para ello en las instalaciones de la entidad.

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ
COORDINADORA GRUPO INTERNO DE NOTIFICACIONES

SE DESFIJA HOY: 06-11-2020

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ
COORDINADORA GRUPO INTERNO DE NOTIFICACIONES

Proyectó: Ketty Del Carmen Julio Avila





MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 002166 DE 2020

26 OCT 2020

Por la cual se decide una actuación administrativa adelantada contra la **LIGA DE TELEVIDENTES DE TENJO CUNDINAMARCA "TENSAT TV"**

EL DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL (E)

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias contenidas en los artículos 1 y 12, literal h), de la Ley 182 de 1995, en el artículo 18, numeral 11 de la Ley 1341 de 2009 -modificada por el artículo 18 de la Ley 1978 de 2019-, en el artículo 39 de la referida ley, en el artículo 21 del Decreto 1064 de 2020 y en la Resolución MINTIC Nro. 1843 de 2020, de conformidad con el Título III de la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución Nro. 0272 del dieciséis (16) de mayo de 2001, la Comisión Nacional de Televisión (CNTV), otorgó autorización para distribuir señales incidentales a la **LIGA DE TELEVIDENTES DE TENJO CUNDINAMARCA "TENSAT TV"**, con NIT 832.005.765-7, lo que posteriormente le habilitó para prestar el servicio de televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro en el municipio de Tenjo, departamento de Cundinamarca, dentro del área de cobertura determinada en el mencionado acto administrativo.

Que mediante la Ley 1507 de 2012, se dispuso la liquidación de la CNTV, se creó la extinta Autoridad Nacional de Televisión -ANTV-, y se estableció una distribución de competencias y de funciones que debía operar una vez quedase conformada la Junta Nacional de Televisión de la ANTV.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1507 de 2012, en concordancia con el artículo 5 literal b) de la Ley 182 de 1995, la extinta Autoridad Nacional de Televisión -ANTV-, tenía dentro de sus funciones, la de adelantar las actividades de inspección, vigilancia, seguimiento y control para una adecuada prestación del servicio público de televisión.

Que en desarrollo de las actuaciones administrativas adelantadas por la extinta ANTV en ejercicio de las facultades otorgadas en materia de inspección, vigilancia, seguimiento y control del servicio público de televisión, la Coordinación Técnica de esta entidad llevó a cabo visita de verificación el día veintidós (22) de marzo de 2018 a la comunidad organizada **LIGA DE TELEVIDENTES DE TENJO CUNDINAMARCA "TENSAT TV"**, cuyos hallazgos y conclusiones fueron registrados en el acta de visita Nro. 006-18 de la misma fecha¹.

Que mediante Memorando Nro. I2018700001685 del veintidós (22) de mayo de 2018, el Coordinador Técnico de la extinta ANTV informó a la Coordinación de Vigilancia, Control y Seguimiento de la misma entidad, del presunto incumplimiento por parte de la comunidad organizada **LIGA DE TELEVIDENTES DE TENJO CUNDINAMARCA "TENSAT TV"**, frente a lo dispuesto en la Resolución CRC 4735 de 2015, relacionado con la generación de los respectivos soportes técnicos que evidencien los ítems de disponibilidad y parámetros técnicos descritos en la respectiva resolución.

Por la cual se decide una actuación administrativa adelantada contra la LIGA DE TELEVIDENTES DE TENJO CUNDINAMARCA "TENSAT TV"

Que mediante el Informe Nro. 009-18 del quince (15) de junio de 2018², se presentó el análisis de la visita realizada a la LIGA DE TELEVIDENTES DE TENJO CUNDINAMARCA "TENSAT TV", cuyos hallazgos y observaciones se encuentran relacionados en los numerales 3 y 4.

Que mediante memorando Nro. I2018700001982 del dieciocho (18) de junio de 2018, el Coordinador Técnico de la extinta ANTV remitió a la Coordinación de Vigilancia, Control y Seguimiento de la misma entidad, el Informe Nro. 009-18 del quince de junio de 2018, dando alcance al memorando Nro. I2018700001685 del veintidós (22) de mayo de 2018, manifestando que no se evidenció el cumplimiento integral de las obligaciones derivadas de la Resolución CRC Nro. 4735 de 2015, por parte de la LIGA DE TELEVIDENTES DE TENJO CUNDINAMARCA "TENSAT TV", en su condición de licenciataria del servicio de televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro, por lo que presuntamente estaría incumpliendo disposiciones de la mencionada norma.

Que en consecuencia, mediante Resolución Nro. 1658 del veintidós (22) de noviembre de 2018, la extinta Autoridad Nacional de Televisión ordenó iniciar procedimiento administrativo sancionatorio y formuló en contra de la comunidad organizada LIGA DE TELEVIDENTES DE TENJO CUNDINAMARCA "TENSAT TV" el siguiente cargo:

"(...)

5. CARGO FORMULADO.

CARGO ÚNICO.

Que el operador del servicio de televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro LIGA DE TELEVIDENTES DE TENJO CUNDINAMARCA "TENSAT TV", identificada con el NIT. 832.005.765-7, conforme con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución CRC No. 4735 de 2015 "Por la cual se establece el régimen de calidad para los servicios de televisión y se dictan otras disposiciones", sin embargo, la comunidad organizada tiene como obligación realizar monitoreo y mantener unos estándares de calidad, reportando semestralmente sus índices.

Que, de acuerdo con lo plasmado en el Informe No. 009-18, del quince (15) de junio de 2018; podemos evidenciar que la LIGA DE TELEVIDENTES DE TENJO CUNDINAMARCA "TENSAT TV", identificada con el número de NIT. 832.005.765-7, en su condición de prestador del servicio de televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro, no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución CRC 4735 de 2015:

"(...) Disponibilidad mínima: Media del 99% sobre todas las estaciones y 99,8% para estaciones con una cobertura superior a 100.000 habitantes."

Sin embargo y de acuerdo la información señalada en el Informe No. 009-18 de Coordinación Técnica, del quince (15) de junio de 2018; se expusieron los hallazgos identificados en la mencionada visita, manifestando lo siguiente:

"(...)

5. Observaciones y recomendaciones

"(...)

5.3. No es posible determinar si el sistema de televisión comunitaria visitado, Liga de

² Folios del 9 al 11 del Expediente A-2270



Por la cual se decide una actuación administrativa adelantada contra la LIGA DE TELEVIDENTES DE TENJO CUNDINAMARCA "TENSAT TV"

Televidentes de Tenjo Cundinamarca "Tensat T.V.", realizo o no las mediciones que trata la Resolución CRC 4735 de 2015. Sin embargo, se aclara que la persona que atiende la diligencia se le solicito copia de los reportes de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 16 de la resolución 4735 de 2017, pero no se realiza ninguna entrega.

La anterior conducta constituye una presunta falta al tenor de lo señalado en los artículos 3, 6 y 12 de la Resolución CRC No. 4735 de 2015, sancionable en los términos del literal h) del artículo 12 de la Ley 182 de 1995 y el literal j) del artículo 6 de la Ley 1507 de 2012.

(...)"

Que previo al agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 68 del CPACA, la Resolución Nro. 1658 del veintidós (22) de noviembre de 2018 fue notificada por aviso³ mediante radicado ANTV Nro. S2018800031199 del cinco (05) de diciembre de 2018, el cual fue entregado ese mismo día, tal y como consta en la guía Nro. E11119778-S de la empresa 4-72, quedando en firme el siete (07) de diciembre de 2018.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la comunidad organizada investigada, contaba con un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del acto administrativo de formulación de cargos, para presentar descargos, y solicitar y aportar pruebas; no obstante, revisados el sistema de gestión documental - SISDOC de la extinta ANTV y el expediente físico, se observa que la comunidad organizada objeto de investigación no presentó escrito de descargos en la presente actuación administrativa.

Que el veinticinco (25) de julio de 2019, se promulgó la Ley 1978 de 2019, en cuyo artículo 39 se dispuso la supresión y liquidación de la ANTV y, en consecuencia, se dispuso que las funciones de inspección, vigilancia y control que le asignaba la Ley en temas diferentes a los contenidos televisivos, deben ser ejercidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MINTIC-.

Que a su vez el artículo 43 de la Ley 1978 de 2019, estableció que el Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones sustituiría a la extinta ANTV en la posición que esta ocupare en las actuaciones administrativas que se encontraran en curso a la entrada en vigencia de la referida ley.

Que mediante Resolución MINTIC Nro. 1843 del veintidós (22) de septiembre de 2020, se designó como Director encargado de Vigilancia, Inspección y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Doctor Nicolás Almeyda Orozco.

Que consultado a corte del veintinueve (29) de septiembre de 2020, el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio correspondiente a la comunidad organizada con NIT 832.005.765-7, se encuentran las siguientes anotaciones⁴:

"(...)"

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0000065 del 7 de abril de 2000 otorgado(a) en Notaría 1, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2000 bajo el número 00030784 del libro I de las

Por la cual se decide una actuación administrativa adelantada contra la LIGA DE TELEVIDENTES DE TENJO CUNDINAMARCA "TENSAT TV"

entidades sin ánimo de lucro, fue constituida la entidad denominada LIGA DE TELEVIDENTES DE TENJO CUNDINAMARCA TENSAT T V EN LIQUIDACION.

Certifica:

Que por Escritura Pública no. 157 de Notaría Única De Tenjo (Cundinamarca) del 13 de mayo de 2010, inscrita el 9 de junio de 2010 bajo el número 00174200 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su nombre de: LIGA DE TELEVIDENTES DE TENJO CUNDINAMARCA TENSAT T V por el de: LIGA DE TELEVIDENTES DE TENJO CUNDINAMARCA.

Aclaratoria: Que por Escritura Pública No. 085 de la Notaría Única de Tenjo (Cundinamarca) del 18 de abril del año 2000, se aclaró la escritura de constitución.

(...)

LIQUIDACIÓN

Que el Acta No. 19 de la Asamblea General del 29 de marzo de 2018, por medio de la cual se aprobó la cuenta final de liquidación de la entidad de la referencia, inscrita el 13 de Enero de 2020 bajo el No. 00324955 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro.

CERTIFICA:

Que, en consecuencia, y conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá, la entidad se encuentra liquidada.

(...)"

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control en ejercicio de sus funciones procede a pronunciarse sobre el proceso iniciado en contra de la LIGA DE TELEVIDENTES DE TENJO CUNDINAMARCA "TENSAT TV".

2. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC- debe ejercer las funciones de Inspección, vigilancia y control en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones conforme a lo dispuesto en la ley. Asimismo, de acuerdo con el artículo 39 de la Ley 1978 de 2019, este Ministerio asumió las funciones de inspección, vigilancia y control que la ley le asignaba a la extinta ANTV respecto de materias distintas a la emisión de contenidos.

De esta manera, según el literal h) del artículo 12 de la Ley 182 de 1995 -norma que no fue derogada por el artículo 51 de la Ley 1978 de 2019-, le corresponde al MINTIC imponer las sanciones a los operadores del servicio de televisión, a los concesionarios de los espacios de televisión, y a los contratistas de los canales regionales, por la transgresión de las disposiciones legales, reglamentarias o regulatorias relacionadas con el referido servicio, para lo que debe observar en materia de procedimiento, las normas de la Ley 1437 de 2011⁵ CPACA, en específico, las disposiciones referentes al procedimiento administrativo sancionatorio contenido en el capítulo III del título III de su primera parte, teniendo en cuenta que el artículo 27 de la Resolución Nro. 443 de 2013 estableció que el "incumplimiento de las normas y obligaciones contenidas en la Ley 182 de 1995, en

⁵ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-



Por la cual se decide una actuación administrativa adelantada contra la LIGA DE TELEVIDENTES DE TENJO CUNDINAMARCA "TENSAT TV"

la Ley 335 de 1996, en la Ley 680 de 2001 y en la Ley 1507 de 2012 y de las demás contenidas en la presente Resolución y en los demás acuerdos y resoluciones aplicables a la prestación del servicio de Televisión Comunitaria cerrada sin ánimo de lucro por parte de los licenciarios dará lugar o (sic) la imposición de las sanciones señaladas en dichas normas, previo el agotamiento del procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes".

Del mismo modo, mediante el artículo 21 del Decreto 1064 de 2020, se le asignó a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del MINTIC, las funciones de dirigir los procesos y procedimientos de inspección, vigilancia y control respecto del cumplimiento del régimen de televisión, de orden legal, reglamentario, contractual y regulatorio de quienes proveen servicios de televisión y expedir los actos administrativos requeridos en cada proceso.

En este orden de ideas y respecto a la fecha en que ocurrieron los hechos que aquí se investigan, encuentra la Dirección que está dentro del término de los tres (3) años para adelantar la actuación administrativa y, si fuere el caso, imponer la sanción a que hubiere lugar.

No obstante y para efectos de la presente investigación, debe precisarse que mediante Decreto 417 del diecisiete (17) de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario contados a partir de su vigencia, con el fin de adoptar medidas extraordinarias que permitieran conjurar los efectos de la crisis económica y social generada en todo el territorio nacional por el nuevo Coronavirus COVID-19, que fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud -OMS-, el once (11) de marzo de 2020.

Con fundamento en Decreto Legislativo 491 del veintiocho (28) de marzo de 2020, mediante el cual el Gobierno Nacional adoptó medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con el fin de garantizar el derecho al debido proceso que rigen las actuaciones administrativas, emitió la Resolución 640 del primero (1) de abril de 2020, por medio de la cual resolvió suspender los términos de las actuaciones administrativas a partir de la publicación de la resolución y hasta tanto permaneciera vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Mediante Directiva Presidencial 03 del veintidós (22) de mayo de 2020, el Gobierno Nacional estableció los lineamientos en materia de aislamiento inteligente y productivo, así como del trabajo en casa de servidores públicos y contratistas de prestación de servicios y apoyo a la gestión. Esta Directiva señaló que durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional deben procurar prestar sus servicios presenciales hasta con un 20% de sus servidores y contratistas, de tal manera que el 80% restante deberá realizar trabajo en casa, sin que se afecte la prestación de los servicios y el cumplimiento de funciones públicas.

Bajo la plena observancia de los citados lineamientos dictados por el Gobierno Nacional y de los protocolos de Bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social, que garantizan el bienestar de los servidores y contratistas, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones consideró viable y necesario reanudar los términos dentro de algunas actuaciones administrativas al interior de la Entidad que se encontraban suspendidos en virtud de la Resolución 640 de 2020.

En consecuencia, el cinco (05) de junio de 2020 el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió la Resolución 0931 de 2020, mediante la cual resolvió reanudar a partir del ocho (08) de junio de 2020 los términos dentro de las actuaciones administrativas sancionatorias que se encuentran a cargo de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control.

Por la cual se decide una actuación administrativa adelantada contra la LIGA DE TELEVIDENTES DE TENJO CUNDINAMARCA "TENSAT TV"

2020, circunstancia que debe tenerse en cuenta para el cómputo de los tres (3) años en que debe adelantarse la actuación administrativa.

En consecuencia, le corresponde a esta Dirección proferir el acto administrativo definitivo que ponga fin al proceso administrativo sancionatorio que se inició en contra del operador LIGA DE TELEVIDENTES DE TENJO CUNDINAMARCA "TENSAT TV", por la presunta violación de las disposiciones regulatorias referentes a las obligaciones de las comunidades organizadas titulares de licencia para prestar el servicio de televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro.

3. PERSONA JURÍDICA INVESTIGADA

Comunidad organizada LIGA DE TELEVIDENTES DE TENJO CUNDINAMARCA "TENSAT TV", con NIT 832.005.765-7, la cual, para la época de los hechos, era licenciataria del servicio de televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro de acuerdo con la Resolución CNTV Nro. 0272 del dieciséis (16) de mayo de 2001.

4. PRUEBAS

En concordancia con las pruebas incorporadas en la Resolución Nro. 1658 del veintidós (22) de noviembre de 2018, que sirvieron de fundamento de apertura de la investigación, se tienen como pruebas las siguientes:

1. Copia de la Resolución Nro. 0272 del 2001, mediante la cual la Comisión Nacional de Televisión (CNTV), otorgó autorización a la LIGA DE TELEVIDENTES DE TENJO CUNDINAMARCA "TENSAT TV", con NIT. 832.005.765-7, para distribuir señales incidentales lo que posteriormente le habilitó para prestar el servicio de televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro en el municipio de Tenjo, departamento de Cundinamarca, en el área de cobertura autorizada dentro del mencionado Acto Administrativo.
2. Memorando Nro. I2018700001685 del veintidós (22) de mayo de 2018, mediante el cual la Coordinación Técnica de la extinta ANTV informó a la Coordinación de Vigilancia, Control y Seguimiento de la misma entidad, la Verificación del Cumplimiento de obligaciones de la comunidad organizada TELEVIDENTES DE TENJO CUNDINAMARCA "TENSAT TV".
3. Acta de Visita Nro. 006-18 de fecha veintidós (22) de marzo de 2018, junto con sus anexos.
4. Informe Nro. 009-18 del quince (15) de junio de 2018.
5. Memorando Nro. I2018700001982 del quince (15) de junio de 2018, donde se da alcance al memorando Nro. I2018700001685 del veintidós (22) de mayo de 2018.

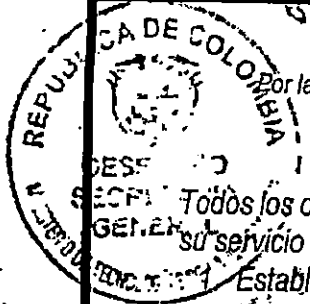
5. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

De conformidad con las pruebas y los documentos que obran dentro del expediente A-2270 la LIGA DE TELEVIDENTES DE TENJO CUNDINAMARCA "TENSAT TV", desconoció las siguientes normas del servicio de televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro:

RESOLUCIÓN CRC Nro. 4735 de 2015

"(...)

ART. 3. — Obligaciones Generales.



Por la cual se decide una actuación administrativa adelantada contra la LIGA DE TELEVIDENTES DE TENJO CUNDINAMARCA "TENSAT TV"

Todos los operadores titulares del servicio de televisión, sin importar la modalidad bajo la cual presten su servicio deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Establecer los procedimientos y tareas necesarias para evaluar la calidad de servicio ofrecida a los usuarios, generando y presentando los reportes que se indican en los artículos 4 al 10 y el formato A del ARTÍCULO 13 de la presente resolución.
2. Disponer de los medios e implementar los sistemas de gestión y monitoreo del servicio que consideren adecuados para asegurar los indicadores de calidad de servicio y sustentar los niveles alcanzados en los reportes de calidad establecidos en la presente resolución o aquella que la modifique o adicione.
3. Mantener los registros de monitoreo y comportamiento de la red y del servicio, así como, la información fuente independientemente de los tratamientos estadísticos que requiera la información para la presentación de los resultados, como mínimo por tres (3) periodos de reporte, para la posible verificación de los mismos por parte de las autoridades de vigilancia y control competentes y como insumo para análisis regulatorios que la CRC pueda adelantar.
4. Presentar un informe semestral que deberá incluir un resumen de todas las incidencias producidas en el servicio, sin perjuicio de otra información que pueda ser requerida por las autoridades de vigilancia y control.

PARÁGRAFO: Se entiende por incidencia aquel suceso que conlleve a la interrupción, de forma temporal, de todas las señales que provea el operador.

(...)

ART. 6. —Indicadores de Calidad del Servicio de televisión por Cable HFC ANALÓGICO. Todos los operadores titulares del servicio de televisión que soporten su servicio en redes cableadas de tipo coaxial o HFC y que presten el servicio al usuario con tecnología analógica deberán medir, calcular y reportar al sistema que la CRC defina para tal fin lo siguiente:

1. Reporte de Disponibilidad del Servicio QoS1, de acuerdo con la metodología definida en el ARTÍCULO 10 y el formato B del ARTÍCULO 13 de la presente resolución.
2. Reporte de la Calidad de la Transmisión QoS2, de acuerdo con la metodología definida en el ARTÍCULO 11 y el formato C del ARTÍCULO 13 de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1: Para las redes desplegadas en su totalidad con cable coaxial y que no cuenten con tramos en fibra óptica, les serán aplicables las mismas condiciones que se definen para las redes HFC.

PARÁGRAFO 2: Los operadores titulares del servicio de televisión que soporten su servicio en redes cableadas del tipo coaxial o HFC que presten el servicio al usuario con tecnología analógica y que cuenten con menos de 12500 suscriptores o asociados al inicio de los periodos de reporte a los que hace referencia el artículo 12 de la presente resolución, no estarán obligados a presentar los reportes periódicos definidos en esta resolución, lo anterior sin perjuicio que la autoridad de vigilancia y control en ejercicio de sus facultades pueda realizar o solicitar las mediciones para verificar el cumplimiento de los criterio de calidad definidos en esta resolución.

(...)

ART. 12. —Presentación de Informes. El operador titular del servicio deberá presentar ante el sistema de información COLOMBIA TIC, los reportes de calidad que correspondan con su modalidad de prestación del servicio de televisión de acuerdo con lo definido en el capítulo II de la presente

Por la cual se decide una actuación administrativa adelantada contra la LIGA DE TELEVIDENTES DE TENJO CUNDINAMARCA "TENSAT TV"

Los reportes de calidad correspondientes al periodo comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de cada año se deberán presentar a más tardar el 31 de julio siguiente, y los correspondientes al periodo comprendido entre el 1° de julio y 31 de diciembre de cada año se deberán presentar a más tardar el 31 de enero del año siguiente.

(...)"

6. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

Entra esta Dirección a decidir lo que en derecho corresponda respecto del proceso iniciado en contra de la comunidad organizada **LIGA DE TELEVIDENTES DE TENJO CUNDINAMARCA "TENSAT TV"** y la situación jurídica actual del operador investigado.

Al respecto, conviene precisar que las consideraciones para tomar la decisión dentro del presente procedimiento administrativo se basará únicamente en el acervo probatorio que obra en el expediente, toda vez que el operador investigado no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción, por cuanto no presentó escrito de descargos, ni fue posible darle traslado para presentar alegatos de conclusión conforme lo previsto en la Ley 1437 de 2011, en razón a los motivos que se expresarán más adelante con relación a la vigencia y existencia de la comunidad organizada investigada.

Así las cosas, debido a que el presente procedimiento administrativo sancionatorio inició en virtud de la Resolución Nro. 1658 del veintidós (22) de noviembre de 2018, y que consultado a fecha veintinueve (29) de septiembre de 2020 el certificado de existencia y representación legal de la **LIGA DE TELEVIDENTES DE TENJO CUNDINAMARCA "TENSAT TV"**, en el cual se encuentra que fue registrada su liquidación, esta Dirección procederá a pronunciarse teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...)

LIQUIDACIÓN

Que el Acta No. 19 de la Asamblea General del 29 de marzo de 2018, por medio de la cual se aprobó la cuenta final de liquidación de la entidad de la referencia, inscrita el 13 de Enero de 2020 bajo el No. 00324955 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro.

CERTIFICA:

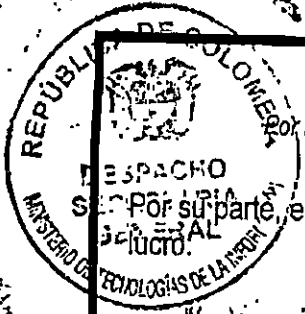
Que, en consecuencia, y conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá, la entidad se encuentra liquidada.

(...)"

Frente al asunto mencionado, en primer lugar, es preciso señalar que la **LIGA DE TELEVIDENTES DE TENJO CUNDINAMARCA "TENSAT TV"** es una persona jurídica sin ánimo de lucro, que está regulada en el Decreto 1529 de 1990 y a la cual le son aplicables las normas del Código Civil, las del Decreto 2150 de 1995 y demás normas complementarias.

Al respecto, el Código Civil en su artículo 633 define a la persona jurídica como: "una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente."

26 OCT 2020



por la cual se decide una actuación administrativa adelantada contra la LIGA DE TELEVIDENTES DE TENJO CUNDINAMARCA "TENSAT TV"

Por su parte, el Decreto 2150 de 1995 establece lo siguiente respecto de las entidades privadas sin ánimo de

ARTÍCULO 42°.- Inscripción de estatutos, reformas, nombramientos de administradores, libros, disolución y liquidación. Los estatutos y sus reformas, los nombramientos de administradores, los libros, la disolución y la liquidación de personas jurídicas formadas según lo previsto en este capítulo, se inscribirán en la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica en los mismos términos, derechos y condiciones previstos para el registro de actos de las sociedades comerciales.

ARTÍCULO 43°.- Prueba de la existencia y representación legal. La existencia y la representación legal de las personas jurídicas de derecho privado a que se refiere este capítulo, se probará certificación expedida por la Cámara de Comercio competente, la cual llevará el registro de las mismas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regulan sus servicios.

(...)"

Referente a la extinción de la personería jurídica, el Consejo de Estado, en sentencia con número de radicación 76001-23-31-000-2011-00558-01 de 16 de noviembre de 2016, se pronunció de la siguiente manera:

"(...)

Para el caso de las sociedades mercantiles, el ordenamiento legal somete a inscripción ante las cámaras de comercio respectivas, entre otros actos, la constitución, reformas estatutarias y las escrituras de disolución y liquidación de las sociedades.

Es necesario distinguir la extinción de la personalidad en sí, es decir, la capacidad jurídica, de la extinción del substrato material (patrimonio social). El término disolución se refiere en forma especial a la extinción de la personalidad, y el vocablo liquidación, a la extinción patrimonio social.

(...)

En este orden de ideas, se tiene que la sociedad es una persona jurídica con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, y, por consiguiente, para ser parte en un proceso, atributo que conserva hasta tanto se liquide el ente y se apruebe la cuenta final de su liquidación, que es el momento en el cual desaparece o muere la persona jurídica.

(...)"

En consonancia con lo citado anteriormente, la Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina de la DIAN en concepto jurídico Nro. 25958 del catorce (14) de septiembre de 2018, manifestó lo siguiente:

"(...)

(3) Sentencia del 30 de abril del 2014, Exp. 19575, C.P. Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez.

"Refiriéndose a este tema, la Superintendencia de Sociedades indicó que con la inscripción en el

Por la cual se decide una actuación administrativa adelantada contra la LIGA DE TELEVIDENTES DE TENJO CUNDINAMARCA "TENSAT TV"

ende todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren, desapareciendo así del tráfico mercantil como persona jurídica, en consecuencia no puede de ninguna manera seguir actuando ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones", y "al ser inscrita la cuenta final de liquidación en el registro mercantil, se extingue la vida jurídica de la sociedad, por tanto mal podría ser parte dentro de un proceso una persona jurídica que no existe"(4)

(4) Oficio 220-036327 de 21 de mayo de 2008 de la Superintendencia de Sociedades.

En idéntico sentido, frente al momento de la extinción de la sociedad, en reciente concepto la Superintendencia de Sociedades precisó lo siguiente (5):

(5) Oficio 220-111154 del 17 de julio del 2014.

"¿En qué momento se extingue completamente la sociedad?

"(...) solo con la inscripción en el registro mercantil del acta contentiva de la cuenta final de liquidación (no antes) la sociedad se extingue del mundo jurídico y por ende, todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren; esto es que a partir de ahí desaparece del tráfico mercantil cómo tal y en consecuencia, no puede ejercer derechos ni asumir obligaciones, máxime que su matrícula ha de cancelarse" (...)

7. ¿Cuándo desaparece la sociedad, como sujeto de derecho?

"(...) es cuando se surta la inscripción en el registro mercantil de los documentos correspondientes a la cuenta final de liquidación, que la sociedad para todos los efectos desaparece como sujeto de derecho y con ella, los órganos a través de los cuales actúa, lo que a su turno implica que el liquidador ostentará hasta entonces el carácter de representante legal y en tal virtud estará llamado a responder y actuar en nombre de la misma"(resalta la Sala).

Así pues, con la inscripción en el registro mercantil de la cuenta final de liquidación, la sociedad desaparece como sujeto de derecho. En consecuencia, hasta ese momento el liquidador tiene capacidad para representarla legalmente.

(...)"

Para el caso objeto de análisis, y por cuanto esta Dirección, previo a seguir con el desarrollo del procedimiento sancionatorio en su etapa respectiva, verificó la condición con que aparece la comunidad investigada en el RUES, y advirtió que la **LIGA DE TELEVIDENTES DE TENJO CUNDINAMARCA "TENSAT TV"** ya ha sido liquidada y su correspondiente inscripción surtida en el registro mercantil, es decir, que la persona jurídica para todos los efectos ha desaparecido como sujeto capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, y de ser representada judicial y extrajudicialmente, resulta improcedente continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio frente a una persona jurídica que, a la fecha, legalmente no existe.

Por las razones anteriormente expuestas, esta Dirección procederá al archivo del presente proceso administrativo sancionatorio, contenido en el expediente A-2270, toda vez que la **LIGA DE TELEVIDENTES DE TENJO CUNDINAMARCA "TENSAT TV"** se encuentra disuelta y liquidada desde el mes de enero de 2020 y en consecuencia resultaría improcedente continuar con dicho proceso y pronunciarse sobre los cargos formulados en el numeral 4° de la Resolución Nro. 1658 del veintidós (22) de noviembre de 2018.

Así las cosas, esta Dirección ha de hacer la siguiente aclaración respecto a la forma de notificación de la presente decisión, toda vez, que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



Por la cual se decide una actuación administrativa adelantada contra la LIGA DE TELEVIDENTES DE TENJO CUNDINAMARCA "TENSAT TV"

(CPACA), estableció en el artículo 67 la notificación personal para aquellas decisiones que ponen fin a la actuación administrativa. Sin embargo, al citado artículo no se le puede dar aplicación para el caso en concreto, teniendo en cuenta que la **LIGA DE TELEVIDENTES DE TENJO CUNDINAMARCA "TENSAT TV"** se encuentra liquidada, razón por la cual se dará aplicación al artículo 73 del mencionado Código, esto con el fin de dar a conocer su contenido a terceros de quienes se desconozca su paradero, tal como se expone en el **RESUELVE** del presente acto administrativo. Por las mismas razones, se aclara que no es viable que procedan los recursos establecidos en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director de Vigilancia, Inspección y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (E),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente actuación administrativa sancionatoria iniciada en contra de la comunidad organizada **LIGA DE TELEVIDENTES DE TENJO CUNDINAMARCA "TENSAT TV"**, con NIT 832.005.765-7, en virtud de los cargos formulados en la Resolución Nro. 1658 del veintidós (22) de noviembre de 2018, con fundamento en las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR la parte resolutive de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su firmeza, en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 26 OCT 2020

NICOLÁS ALMEYDA OROZCO
DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL (E)
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Carlos Eduardo Ruiz Galindo
Revisó: María Cristina Garzón Rocha
Aprobó: José Alberto Martínez Vásquez
Expediente: 81000072
BDI: A-2270
NIT: 832.005.765-7